

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: MARTHA CECILIA GOMEZ ANGARITA y JENNY PAOLA CALDERON URIBE  
RADICADO: 680013103011 2020 00178 00

**CONSTANCIA.** - Pasa al Despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00178-00

Mediante auto del 08 de octubre de 2020, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención, se notificó por estados el día 09 de octubre del año en curso; ahora bien, en el término concedido para la subsanación la parte demandante aportó un escrito en el cual se pronunció sobre las razones de inadmisión y allega la constancia de envió de la demanda a la demanda MARTHA CECILIA GOMEZ ANGARITA a la dirección física reportada en el libelo genitor.

Así entonces, conforme a lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso se advirtió que la misma cumplía las exigencias generales requeridas para declararla admisible y empezar a tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 ibídem; aunado a lo que precede cabe señalarse que al involucrar la presente demanda bienes inmuebles dados en tenencia a través de leasing, por aplicación del artículo 385 del estatuto procesal vigente, se seguirán paralelamente las reglas procesales establecidas en el artículo 384 que también integra el compendio legal prenombrado.

Encontrándose suficiente la subsanación allegada, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - ADMÍTASE la demanda Verbal de Restitución de Inmueble, presentada mediante apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GOMEZ ANGARITA y JENNY PAOLA CALDERON URIBE. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** -NOTIFÍQUESE a las demandadas preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstas, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio

**TERCERO.** -CÓRRASELE traslado de la demanda a las demandadas por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: MARTHA CECILIA GOMEZ ANGARITA y JENNY PAOLA CALDERON URIBE  
RADICADO: 680013103011 2020 00178 00

del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto, advirtiéndole igualmente lo contenido en el artículo 384 del C.G.P., esto es, el deber de consignar a órdenes del Juzgado, los cánones que se adeuden y se causen dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**

**JUEZ**

Para notificación por estado 074 del 27 de octubre de 2020.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e10a94c0bf41e2f90bccac6477bbd5f5d4a07b27b8e912c1a7e86abe605  
26fac**

Documento generado en 26/10/2020 04:20:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**